AÑO DE 1854. Jueves 26 de enero. NÚMERO 11.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 87.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en Real orden de 14 del actual lo siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido en esa Direccion general sobre el estado en que se encuentra el servicio del correo diario de Orense á Santiago á cargo de Don Juan Cerviño, ha tenido á bien declarar rescindido el contrato existente para dicho servicio, mandando que se saque desde luego á nueva subasta bajo el adjunto pliego de condiciones y por el mismo tipo que se fijó para la anterior; pero á perjuicio del actual contratista, quien deberá responder de los que al Estado se le irroguen por no cumplir su compromiso, procediéndose en su caso conforme á lo que determina el artículo 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852; siendo la voluntad de S. M. que para la nueva subasta se señale el término mas breve que permite el citado Real decreto atendida la urgencia de asegurar el servicio.— De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

CONDICIONES

bajo las cuales ha de sacarse nuevamente á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Orense y Santiago.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Orense á Santiago y viceversa.

2.ª La distancia que media entre los dos indicados puntos se correrá en doce horas á la ida con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista diez caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que determinará el Administrador principal de Orense, en concepto de que si hiciese el servicio en carruages no podrá conducir en ellos viageros ni encargos.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá egercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Orense.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidieren verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella asistido del Administrador principal de correos del mismo punto el dia 1.° de febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de

39,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la caja general de depósitos, la suma de 2,000 rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 4,000 rs. vn., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta. acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17 Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Santiago y vice-versa por el precio de . . . . . rs anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion o cláusulas condicionales será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultase igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21 El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de enero de 1854.=El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Y en cumplimiento de lo que se previene en la condicion 12, se señala la hora de una á dos del dia designado y el salon de este Gobierno para la celebracion del remate. Orense 24 de enero de 1854.—El Gobernador, Agustin de Torres Vallderrama.—P. I., Juan Garcia Armero, secretario.

Número 88

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en Real orden de 16 del actual lo siguiente.

En vista de que el contratista de la conduccion diaria de la correspondencia entre esa capital y la de Pontevedra, Calisto Diaz, se niega á otorgar la escritura que previene la condicion 2.ª del pliego bajo el cual le fué adjudicado el servicio como mejor postor; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar rescindido el contrato celebrado con el expresado Calisto Diaz; siendo la voluntad de S. M. que con sujecion á lo que para estos casos está previsto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, se anuncie nueva licitacion bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió para el anterior y á perjuicio del rematante.

CONDICIONES

bajo las cuales ha de sacarse nuevamente á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Orense á Pontevedra y vice-versa, pasando por Cerdedo y San Jorge de Sacos.

2.ª La distancia que media entre Orense y Pontevedra se correrá en catorce horas con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que determinará el Administrador principal de Correos de Orense; en concepto de que si hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogásen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Orense.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidieren el verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas asistidos del Administrador de Correos de los mismos puntos el dia 1.º de febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 26,000 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias como dependencia de la Caja

general de Depósitos, la suma de 2,600 reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 5,000 reales, quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Pontevedra y vice-versa, por el precio de......... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultásen igualmente dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplen las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale.

Madrid 16 de enero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Y en cumplimiento de lo que se previene en la condicion 12, se señala la hora de una á dos del dia designado y el salon de este Gobierno para la celebracion del remate. Orense 24 de enero de 1854.— El Gobernador, *Agustin de Torres Valderrama*.—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

Número 89

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar en Real orden de 11 del actual, que los quintos del reemplazo de 1853 que se hallan en sus casas se incorporen desde luego á los cuerpos del arma de infantería á que fueron destinados; y hallándose ya en marcha para esta provincia los cuadros receptores que deben conducirlos, he de merecer á V. S. se sirva dar las órdenes convenientes á los señores Alcaldes constitucionales, á fin de que los expresados quintos se presenten en esta capital para el dia 15 del mes de febrero proximo con los pases con que han salido de la misma.

Como puede suceder que algunos quintos se hallen ausentes del pueblo de su domicilio sin autorizacion de este Gobierno no obstante lo que se previno en la circular número 1,155 del Boletin oficial del sábado 17 de diciembre último número 151; se hace preciso que los referidos Alcaldes instruyan la correspondiente sumaria en averiguacion del punto en que se encuentran y motivo que ocasionó su separacion, exigiendo á la vez á los padres ó parientes de los que se encuentran en dicho caso, la mas estrecha responsabilidad si no procuran hacerles presentar inmediatamente: y dando conocimiento del resultado á mi autoridad para la resolucion que corresponda.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia dispongan que inmediatamente se pasen los oportunos avisos á los quintos que existan en sus respectivos distritos, con la advertencia de que se presenten en esta capital sin falta alguna el dia 15 del mes próximo de febrero, trayendo consigo los pases que para marchar á sus casas se les facilitaron. Respecto de los que se hallen ausentes, cuidarán los mismos señores Alcaldes de instruir las diligencias á que la preinserta comunicacion se contrae, y de dar conocimiento de su resultado al Sr. Gobernador militar. Orense 22 de enero de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama*.—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

Gobierno de la provincia de Lugo.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el mes de octubre último para la reparacion del puente de Puertomarin, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 72,911, señalo el dia 15 de febrero próximo y hora de doce de la mañana para la adjudicacion de estas obras en remate público.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y pormenor del presupuesto.

No se admitirá proposicion alguna que exceda del presupuesto; se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exáctamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un cinco por ciento del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. Lugo 15 de enero de 1854.—Mario de la Escosura.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado con fecha de......., y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Puertomarin, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

MES DE DICIEMBRE DE 1853.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son Cargo 1.196,541 rs. 17 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior........	
Idem ingresado por los productos de portazgos.	
Idem por los de arbitrios establecidos........	
Idem de Instruccion pública........	
Idem de Beneficencia........	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería........ 93,834 3	
Por idem de 6 por 100 á la industrial y de comercio........ 10,014 5	224,395 24
Por idem á la de consumos........ 120,547 16	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	7,969 2
TOTAL CARGO *Rs. vn.*.......	1.529,050 14

DATA.

		Personal.	*Material.*	TOTAL.
	CAPÍTULO 1.° -- *Administracion provincial.*			
Artículo 1.°	Son Data 5,158 reales vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial........	3,484	1,674	5,158
Artículo 3.°	Idem por Comisiones especiales........	1,416	570	1,986
Artículo 4.°	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales........	577	„	577
Artículo 5.°	Idem por contribuciones........	„	4,402 17	4,402 17
	CAPÍTULO 2.° -- *Instruccion pública.*			
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	5,854 1	4,952 1	10,806 2
Artículo 2.°	Idem.-- Escuela normal.	1,471 33	666 24	2,138 23
Artículo 3.°	Idem por las de Instruccion primaria........	1,261	2,115 1	3,376 1
Artículo 4.°	Idem por las de la Biblioteca........	775	16 32	791 32
	CAPÍTULO 3.° -- *Beneficencia.*			
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del Hospital de Santiago.	„	„	„
	Idem por las del de San Roque de esta ciudad..	4,037 17	21,083 25	25,121 8
	Idem por las de la Casa de Misericordia de esta capital. . .	915 30	3,233	4,148 30
Artículo 2.°	Idem por las de la Casa de Expósitas de esta ciudad. . . .	841 2	12,464 5	13,305 7
Artículo 3.°	Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.	750	4,318 13	5,068 13
Artículo 4.°	Idem por calamidades públicas.	„	38,650	38,650
	CAPÍTULO 4.° -- *Obras públicas.*			
	Idem por obras públicas de nueva construccion.	„	292,897 31	292,897 31
	CAPÍTULO 6.° -- *Montes.*			
	Idem por la conservacion y fomento de los montes.	1,333	„	1,333
	CAPÍTULO 7.° -- *Otros gastos.*			
	Idem por los haberes de médicos directores de baños.	674	„	674
	Idem por el haber de un encargado de la liquidacion de suministros á las tropas.	129	„	129
	Idem por servicio de Bagajes.		850	850
	CAPÍTULO 8.° -- *Gastos voluntarios.*			
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales. .	750	„	750
	CAPÍTULO 9.° -- *Gastos imprevistos.*			
	Idem por gastos imprevistos, á saber:			
	Por reconocimientos facultativos á individuos de la última Quinta.	„	1,420	1,420
	Por los sellos de franqueo de la correspondencia oficial de este Gobierno con la Superioridad y resto del año último.	„	240	240
	CAPÍTULO 11.° -- *Movimiento de fondos.*			
	Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia........	2,969	5,000 2	7,969 2
	TOTAL DATA *Rs. vn.* . . .	27,238 15	394,554 15	421,792 30

RESÚMEN.

IMPORTA EL CARGO........	1.529,050	14
IDEM LA DATA........	421,792	30
Saldo ó existencia para el siguiente mes Rs. vn.	1.107,257	18

De forma que importando el Cargo 1.529,050 reales 14 mrs. y la Data 421,792 rs 30 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 1.107,257 rs. 18 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Orense 20 de enero de 1854.--El Depositario de los fondos provinciales, *Juan Maria Cid.*-- Está conforme.-- El Interventor, *Laureano Arguelles.*--V.° B.° -- El Gobernador, *T. Vallderrama.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.° 11

del jueves 26 de enero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 90.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE. — AÑO DE 1854. — CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

RELACION *de los cupos que por la contribucion de consumos deben satisfacer al Tesoro los pueblos de esta provincia en el corriente año segun sus respectivos encabezamientos, con espresion de los recargos autorizados para cubrir el déficit de los presupuestos municipales en el mismo año; cuya relacion se publica con el V.° B.° del Sr. Gobernador de la provincia para que se proceda desde luego al repartimiento de las cantidades que deban hacerse efectivas por este medio.*

PUEBLOS.	CUPO de la contribucion de consumos.		RECARGO municipal.	TOTAL. Reales vellon.	
Abion.	21,417	26	6,196	27,613	26
Acebedo.	6,525	18	729	7,254	18
Allariz.	55,500		»	55,500	
Amoeiro.	20,187	12	3,144	23,331	12
Arnoya.	13,863	14	8,253	22,116	14
Baltar.	11,043	9	»	11,043	9
Bande.	37,933	33	1,324	39,257	33
Baños de Molgas.	14,715	18	5,185	19,900	18
Barbadanes.	20,756	2	9,035	29,791	2
Barco.	16,877	6	15,023	31,900	6
Beade.	21,674	4	7,160	28,834	4
Beariz.	9,974	32	1,200	11,174	32
Blancos.	7,362	26	1,745	9,107	26
Boborás.	34,580	30	1,562	36,142	30
Bola.	11,597	4	»	11,597	4
Bollo.	18,576	6	5,936	24,512	6
Calbos de Randin.	9,323	30	»	9,323	30
Canedo.	22,878	26	12,043	34,921	26
Carballeda.	14,304	16	3,159	17,463	16
Carballino.	41,529	2	34,000	75,529	2
Cartelle.	21,558	22	4,822	26,380	22
Castrelo del Valle.	13,720	4	5,037	18,757	4
Castrelo de Miño.	23,970	18	1,582	25,552	18
Castro Caldelas.	23,953	28	3,042	26,995	28
Cea.	43,558	14	6,936	50,494	14
Celanova.	22,736	20	19,653	42,389	20
Cenlle.	22,231	14	5,617	27,848	14
Coles.	19,217	10	7,282	26,499	10
Cortegada.	17,902	28	3,640	21,542	28
Cualedro.	17,925	24	3,034	20,959	24
Chandreja.	13,138	24	3,848	16,986	24
Esgos.	11,870	26	5,762	17,632	26
Entrimo.	11,999	8	10,938	22,937	8
Freás de Eiras.	8,853	24	2,912	11,765	24
Ginzó.	32,158	6	3,312	35,470	6

Gomesende	21,475	52	»	21,475	52
Gudiña	13,067	20	6,088	19,155	20
Irijo	24,515	15	9,210	33,725	15
Junquera de Ambía	12,611	14	6,150	18,761	14
Junquera de Espadañedo	9,775	10	2,978	12,753	10
Laroco	8,312	16	7,411	15,723	16
Laza	19,138	6	1,498	20,636	6
Leiro	37,904	16	24,680	62,584	16
Lovera	11,138	18	4,252	15,390	18
Lovios	19,251	4	1,076	20,327	4
Maceda	25,987	24	»	25,987	24
Manzaneda	15,951	14	347	16,298	14
Maside	51,952	21	4,708	56,660	21
Melon	18,040	1	1,817	19,857	1
Merca	15,152	8	3,833	18,985	8
Mezquita	9,911	26	1,190	11,101	26
Milmanda	26,230	20	7,167	33,397	20
Montederramo	19,702	6	792	20.494	6
Monterrey	23,640	20	187	23,827	20
Moreiras	6,298	20	3,278	9,576	20
Muiños	12,305	10	1,556	13,861	10
Nogueira de Ramuin	24,959	28	6,375	31,334	28
Oimbra	10,680	26	9,062	19,742	26
Orense por derechos de puertas y consumos	155,000		17,254	172,254	
Paderne	11,139		4,823	15,962	
Parada del Sil	13,858	30	4,229	18,087	30
Pereiro	25,535	30	4,857	30,392	30
Peroja	18,823	26	3,650	22,473	26
Petin	10,051	18	5,662	15,713	18
Piñor	12,257		10,566	22,823	
Porquera	7,725	14	772	8,497	44
Puebla de Trives	27,572	32	14,016	41,588	32
Puentedeva	7,528	8	3,460	10,988	8
Quintela de Leirado	11,008	5	612	11,620	5
Rairiz de Veiga	14,226	10	8,904	23,130	10
Rio San Juan	12,371	18	2,649	15,020	48
Riós	18,391	16	1,279	19,670	16
Ribadavia	54,058	22	22,556	76,414	22
Rua	15,968	8	8,515	24,483	8
Rubiana	12,529		4,862	17,391	
Salamonde	18,800	20	8,728	27,528	20
Sandianes	10,725	14	»	10,725	14
Sarreaus	11,861	14	2,074	13,935	14
San Ciprian de Viñas	16,319	22	13,865	30,184	22
Taboadela	9,388	18	2,906	12,294	18
Teijeira	8,566	22	»	8,566	22
Toen	23,135	10	6,611	29,746	10
Trasmiras	8,275	20	2,187	10,462	20
La Vega	18,296	10	600	18,896	10
Verea	11,229	16	»	11,229	16
Verin	29,015	24	10,185	39,200	24
Viana	33,482	18	10,032	35,514	18
Villamarin	17,728	26	»	17,728	26
Villamartin	15,383	32	3,360	18,743	32
Villameá	11,176	2	4,576	15,752	2
Villanueva de los Infantes	12,657	8	4,677	17,334	8
Villar de Barrio	10,552	32	337	10,889	32
Villar de Santos	6,757	20	2,744	9,501	20
Villardebós	19,390	4	1,650	21,040	4
Villarino de Conso	5,661	12	5,438	11,099	12
	1.879,673	8	505,182	2.384,855	8

No se incluye en la presente relacion el importe del recargo sobre esta contribucion para cubrir el déficit del presupuesto provincial del corriente año, por no hallarse aun aprobado dicho recargo. Orense 20 de enero de 1854.—*Luis Romero.*—V.° B.°—*T. Vallderrama.*

Al publicar para conocimiento de los Ayuntamientos y de los contribuyentes de la provincia la relacion que antecede, la Administracion advierte á los primeros lo siguiente:

1.° En el momento que reciban el Boletin oficial de la provincia en que se inserte dicho documento, dispondrán que se reunan los peritos repartidores que ya deben estar elegidos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 115 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

2.° Dichos peritos procederán inmediatamente al reparto del cupo principal y sus recargos, incluso el tanto por ciento para gastos de cobranza que hayan acordado los Ayuntamientos, con arreglo á lo que previene el artículo 127 del citado Real decreto.

3.° Dichos repartimientos se verificarán con entera sujecion á las prevenciones que contiene el artículo 116 del mismo decreto.

4.° Presentados los repartimientos por los encargados de su formacion, los Ayuntamientos dispondrán que se anuncie al público, señalando sitio, dias y horas en que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer sus reclamaciones.

5.° Dichas reclamaciones serán admitidas por espacio de ocho dias que los repartos han de estar expuestos al público en cuyo tiempo los Ayuntamientos resolverán con audiencia de los repartidores todas las que se presenten.

6.° Transcurrido que sea el plazo de los ocho dias, ninguna de las reclamaciones que se presenten será oida.

7.° Para que todos los contribuyentes se enteren de los dias en que los repartimientos han de estar de manifiesto y no puedan alegar ignorancia, los Ayuntamientos dispondrán que con la debida anticipacion se anuncie, tanto por medio del Boletin oficial de la provincia, como por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, y en particular en las puertas de las iglesias parroquiales, haciendo ademas que los pedáneos de las parroquias avisen á todos los vecinos de las mismas.

8.° A continuacion de los repartimientos se hará constar por certificacion los dias en que han estado expuestos al público, y que se han adoptado todos los medios de publicidad que previene el artículo anterior.

9.° Los repartimientos originales se estenderán en papel del sello cuarto mayor.

10. Las copias certificadas de los mismos que deben acompañarlos, se estenderán en papel del sello segundo.

11. En los repartimientos se pondrán los contribuyentes por rigoroso órden alfabético de nombres, y vendrán numerados correlativamente.

12. Los repartimientos se han de sumar plana por plana, y al final se estampará la suma total.

13. Los repartidores y el Ayuntamiento tendrán muy presente lo que previene el artículo 122 del ya mencionado Real decreto de 23 de mayo, sobre los motivos para suspender la aprobacion de los repartimientos.

Modelo á que deberán arreglarse los repartimientos.

PROVINCIA DE ORENSE. — AYUNTAMIENTO DE......

		Reales vellon.
1.ª	Cupo de la contribucion de consumos que debe satisfacer este pueblo en el año de 1854. . . .	»
2.ª	Recargo para cubrir el déficit del presupuesto municipal de dicho año.	»
	Total.	»
3.ª	Se bajan por el importe del arriendo de los derechos de las especies de consumo segun espediente aprobado.	»
4.ª	Líquido que debe repartirse por cupo y recargo municipal.	»
5.ª	Se adiciona á esta cantidad la que para cubrir el déficit del presupuesto provincial de 1853 ha correspondido á este distrito municipal, segun consta del Boletin oficial de la provincia núm.°... correspondiente al dia..... de julio próximo pasado, cuya cantidad no se ha repartido en dicho año.	»
	Total.	»
6.ª	Por el por 100 por premio de cobranza.	»
7.ª	*Total que se ha de repartir.* . . .	»

Adicion hecha en de de 1854.

8.ª	Por lo que ha correspondido á este pueblo por el recargo para cubrir el presupuesto provincial del año corriente, segun el repartimiento publicado en el Boletin oficial de la provincia n.° correspondiente al dia de último.	»	»
	Por el por 100 de cobranza sobre esta cantidad.	»	
9.ª	*Total á que asciende lo que debe repartirse en todo el año.* . . .		«

Repartimiento *de los reales que espresa la partida de la demostracion que antecede.*

Número de órden.	NOMBRES de los contribuyentes.	Calle ó parroquias en que habitan.	1.ª Cuota anual por cupo y recargos escepto el provincial del año corriente.	2.ª Cuota anual que se adiciona por los arbitrios provinciales del año corriente, y el premio de cobranza sobre los mismos.	3.ª TOTAL. Reales vellon.
1	Antonio Rodriguez. . .	Paz núm.° 4. . . .	80		
2	Benito Perez.	Reza (Santa María).	20		
3	Cárlos García.	Cea (San Cristobal).	40		
			140		

Asciende la cantidad repartida segun la columna señalada con el número 1.° á reales mrs.

Tal pueblo á de de

Firmas de los repartidores.

Los individuos del Ayuntamiento que suscriben aprueban el repartimiento que antecede. Tal pueblo á de de

D. N .... Secretario &c.

Certifico: con el V.° B.° del Sr. Alcalde presidente del mismo, que este repartimiento ha estado expuesto al público en . . . . desde el dia . . . . al . . . . del mes de . . . . habiéndose avisado á los contribuyentes por todos los medios que previene el artículo 7.° de la circular del Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia de fecha 20 de enero del corriente año, inserta en el Boletin oficial núm.° correspondiente al dia en cuyo tiempo se han oido y resuelto por el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se han presentado. En . . . . á . . . . . . de . . . . de . . . . . .

V.° B.°

El Alcalde Presidente.

NOTA. Las partidas 8.ª y 9.ª de la demostracion que encabeza el repartimiento, así como las columnas 2.ª y 3.ª del mismo, se dejarán por ahora en blanco, hasta que aprobada la propuesta de los arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto provincial, puedan llenarse aquellos; para lo que á su debido tiempo se avisará á los Ayuntamientos, evitándoles de este modo el trabajo y los gastos que son consiguientes á la formacion de nuevos repartimientos. Orense 20 de enero de 1854.—*Luis Romero.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.